

**Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00376
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
DEMANDADO	HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por MARIA ALEJANDRA VARGAS DIAZ, por medio de apoderado judicial, en contra de HERNANDO HERRERA MUÑOZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir demanda, anexos y copia del proceso auto a la parte demandada.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurrido dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Notifíquese la presente demanda al defensor de familia y al Ministerio Público.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Téngase al abogado EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza